

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD
DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE
ACUICULTURA DE EMPRESAS AQUACHILE S.A.,
ACTUAL AQUACHILE S.A.

VALPARAÍSO, **jueves, 10 de septiembre de 2026**

R. EX. N° **02181/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 621, de fecha 02 de septiembre de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Aquachile S.A., mediante Expediente N° 10.757 de 2026, Documento N° 5.683 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 2384 de 2025, N° 1445, N° 1504, N° 1675 y N° 2005, todas de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 1675 de 2026, de esta Subsecretaría, se reconoció a Aquachile S.A. como continuadora legal de Empresas Aquachile S.A.

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1445 de 2026, modificada por Resolución Exenta N° 2005 de 2026, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Empresas Aquachile S.A., actual Aquachile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que a través de Expediente N° 10.757 de 2026, Documento N° 5.683 de 2026, Aquachile S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1445 de 2026, modificada por Resolución Exenta N° 2005 de 2026, ambas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que por medio de la Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1445 de 2026, modificada por Resolución Exenta N° 2005 de 2026, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Empresas Aquachile S.A., actual Aquachile S.A., R.U.T. N° 86.247.400-7, con domicilio para estos efectos en Cardonal s/n, Lote B, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones jaime.mendoza@aquachile.com y benjamin.morande@aquachile.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 9.213 de 2026, Documento N° 4.822 de 2026, por el Expediente N° 10.757 de 2026, Documento N° 5.683 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
10A	100416	Salmón coho	800.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
12B	101045	Salmón coho	1.200.000	20	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110245	Salmón del atlántico	22.900	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110247	Salmón del atlántico	22.900	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110460	Salmón coho	800.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110497	Salmón del atlántico	800.000	15	23	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110498	Salmón del atlántico	800.000	15	23	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110536	Salmón del atlántico	900.000	17	25	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				7	15	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22B	110437	Salmón del atlántico	28.500	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
31B	110849	Salmón del atlántico	12.600	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110271	Salmón del atlántico	1.000.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				13	21	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110423	Salmón coho	771.500	13	21	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				9	17	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				5	13	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
12B	102062	Salmón coho	550.139	10	18	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				7	15	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 621 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 621 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefatura de División
División de Acuicultura

NLI/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22669442&hash=dbfe9>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° **621**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 01445, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2026

FECHA : 02 SEP. 2026

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 01445 de fecha 29 de mayo de 2026, modificada por la Res. Ex. N° 2005 de fecha 17 de agosto de 2026, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 9213, documento N° 4822, ambos de 2026, del titular Empresas AquaChile S.A., actual AquaChile S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Empresas AquaChile S.A., RUT N° 86.247.400-7, actual AquaChile S.A, con domicilio en Cardonal S/N° lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo Expediente (Ceropapel) N°10757, documento N° 05683, ambos de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - 2.1 Eliminar la siembra del centro de cultivo código SIEP N° 110249, que fue autorizado a realizar 1 ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 22.900 ejemplares.
 - 2.2 Eliminar la siembra del centro de cultivo código SIEP N° 110220, que fue autorizado a realizar 1 ciclo productivo de la especie salmón coho, con una siembra de 7.900 ejemplares.
 - 2.3 Eliminar la siembra del centro de cultivo código SIEP N° 110241, que fue autorizado a realizar 1 ciclo productivo de la especie salmón coho, con una siembra de 7.200 ejemplares.
 - 2.4 Eliminar la siembra del centro de cultivo código SIEP N° 110273, que fue autorizado a realizar 1 ciclo productivo de la especie salmón coho, con una siembra de 7.750 ejemplares.

- 2.5 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 102062, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, con una siembra de 504.389 ejemplares, considerando tres tipos de estructuras de cultivo; la primera de un mínimo de 9 y un máximo de 17 unidades de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m, la segunda de un mínimo de 6 y un máximo de 14 unidades de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m, y el tercer tipo, con un mínimo de 4 y un máximo de 12 unidades de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud considera aumentar el número a 550.139, ejemplares de la especie salmón coho, considerando tres tipos de estructuras de cultivo; la primera de un mínimo de 10 y un máximo de 18 unidades de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m, la segunda de un mínimo de 7 y un máximo de 15 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m, y la tercera de un mínimo de 4 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

El titular señala que la solicitud de modificación obedece a ajustes productivos de la empresa.

3. Con atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado expresamente por el titular, los centros de cultivo eliminados, código SIEP N° 110249, 110220, 110241, 110273, así como el centro de cultivo modificado, código SIEP N° 102062, no han realizado operación en el actual período productivo.
4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo señalados en el numeral 2, se informa lo siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
12B	102062	Salmón coho	550.139	2,9	479 - 2012	7.680.000	1.595.403	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tiene autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una

producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Respecto a los centros de cultivo sujetos a modificación, y de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, considerando un peso de cosecha sugerido de 2,9 para la especie salmón coho, así como la Resolución de Calificación Ambiental, se informa que el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para cada centro de cultivo.

En consideración al análisis referencial de emplazamiento el centro de cultivo que se modifica, código SIEP N° 102062, la información obtenida señala que no existe sobreposición en Áreas Protegidas del Estado.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo, operación sujeta a modificación en el Plan de Manejo Individual, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular,

con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Empresas AquaChile S.A., RUT N° 86.247.00-7, actual AquaChile S.A, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 01445 de 2026, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 9213, documento N° 4822, ambos de 2026, aprobado por la Resolución Exenta N° 2005 de 2026, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual ingresado bajo el Expediente (Ceropapel) N° 10757, documento N° 05683, ambos de 2026.
- b) Eliminar los centros de cultivo código SIEP N° 110220, 110241, 110249 y 110273.
- c) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10A	100416	Salmón coho	800.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
12B	101045	Salmón coho	1.200.000	20	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110245	Salmón del atlántico	22.900	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110247	Salmón del atlántico	22.900	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110460	Salmón coho	800.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110497	Salmón del atlántico	800.000	15	23	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110498	Salmón del atlántico	800.000	15	23	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110536	Salmón del atlántico	900.000	17	25	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				7	15	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22B	110437	Salmón del atlántico	28.500	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
31B	110849	Salmón del atlántico	12.600	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110271	Salmón del atlántico	1.000.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				13	21	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110423	Salmón coho	771.500	13	21	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				9	17	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				5	13	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
12B	102062	Salmón coho	550.139	10	18	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				7	15	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal c) del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.

6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 01445 de 2026.



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefe División de Acuicultura



DSM/AVB/avb

Expediente (Ceropapel) N° 10757 de 2026.